

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintitrés.

1. Agréguese a las diligencias el registro civil de nacimiento de J.M.E.E.C, visible en el PDF025 y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que ANYED ALEJANDRA ENGATIVA AMAYA se notificó personalmente, teniendo en cuenta los documentos visibles en los PDF027-028 y 31-33, y, dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

2.1. RECONOCER a la abogada RUTH MARIBEL FLECHAS REYES, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y con las facultades prevista en el poder (PDF037).

3. Revisado el plenario, se advierte que en el numeral 4 del auto de 2 de junio de 2021 (PDF006), se incurrió en error, razón por la cual, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se tiene para todos los efectos legales pertinentes que el heredero determinado J.M.E.E.C. se encuentra representado legalmente por CAROLINA CALDAS CASTIBLANCO y no como se indicó en la mencionada decisión.

3.1. Notificar esta decisión conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

4. En atención a los escritos remitidos al correo institucional visibles en los PDF029-030 y 034-040, téngase en cuenta que las demandadas CAROLINA CALDAS CASTIBLANCO, DIANA FERNANDA ENGATIVA RAMIREZ y LAURA VALENTINA ENGATIVA RAMIREZ se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto la apoderada judicial de la demandante allego constancia de haber remitido la notificación física, se advierte que no se adjuntó copia coteja del citatorio remitido, tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

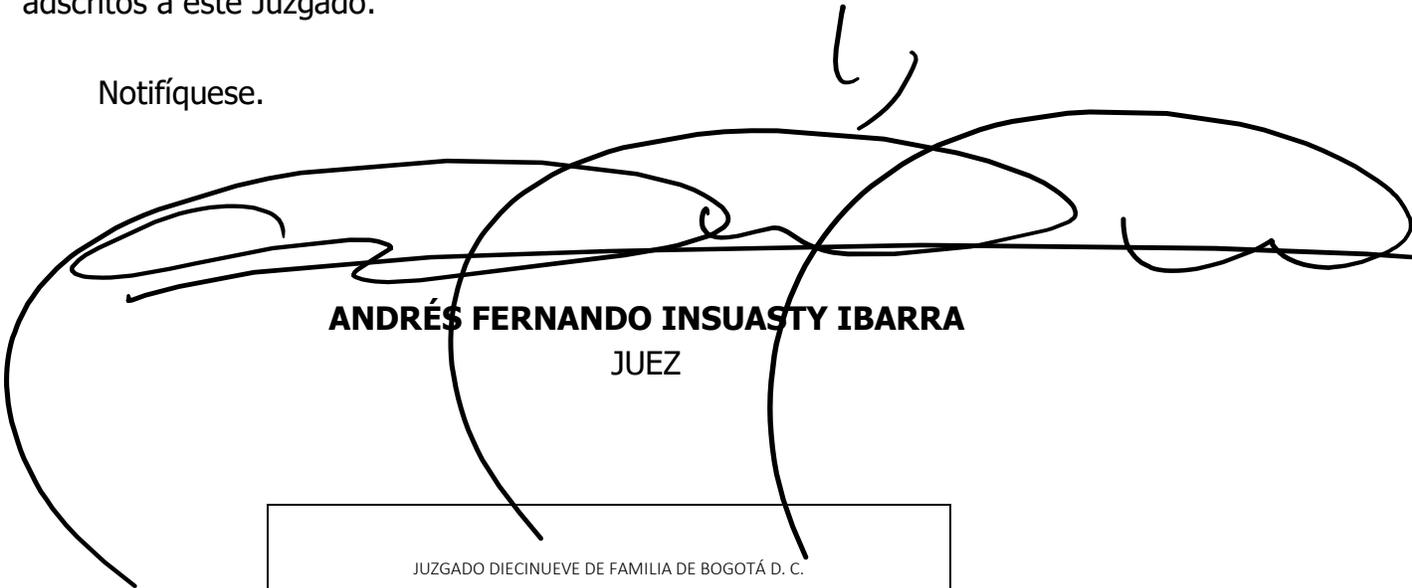
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a remitir el link del expediente digital y contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta las contestaciones visibles en los PDF034 y 039, y, en consecuencia, proceda a dar el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto (excepciones previas).

5. RECONOCER a la abogada BETSABE BARON para actuar como apoderada judicial de la demandada CAROLINA CALDAS CASTIBLANCO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

6. RECONOCER al abogado ORLANDO HURTADO RINCÓN para actuar como apoderado judicial de las demandadas DIANA FERNANDA ENGATIVA RAMIREZ y LAURA VALENTINA ENGATIVA RAMIREZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

7. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 18 de 3/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b869f93c1b1894bd9970747f02bd3dc194471dc8b3f7cb49347673602305b5**

Documento generado en 02/02/2023 12:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>